



Probidad: Fiscalización ciudadana v/s Agencia Anticorrupción

Beatriz Mercado Martinic; Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones, UAH. Académica FEN-UAH.



El objetivo último del Estado es la protección de las personas y de sus derechos. Derechos que deben estar definidos en la norma fundamental del ordenamiento jurídico de un país: la Constitución. Renombrados son los derechos asociados a la familia y las personas, pero los ciudadanos deben ser conscientes de otros derechos que, quizá a primera vista no sean tan sentidos como los antes mencionados, pero que garantizan la democracia como forma de gobierno y una adecuada convivencia social.

Uno de estos derechos es el de **acceso a la información pública**. Hace poco más de un año estaba comparando este derecho entre la aún vigente Constitución de 1980 y la propuesta que, finalmente, fue rechazada en el Plebiscito Constitucional de Salida del 4 de septiembre de 2022. Hoy quiero abordarlo nuevamente.

A nadie podría extrañarle que en Chile no hubiera reglamentación sobre esta materia hasta el regreso a la democracia en 1990, en que se

inicia una seguidilla de iniciativas, más o menos modestas, para avanzar en cuestiones como la probidad administrativa y la transparencia. Sin embargo, no es hasta 15 años después que, en el gobierno de Ricardo Lagos, se logra aprobar una serie de reformas constitucionales que eliminaron la mayoría de los llamados “enclaves antidemocráticos” que mantenía el texto de la Constitución. A pesar de que la modificación no fue suficiente, por primera vez se asumía expresamente el principio de la probidad en el ejercicio de las funciones públicas, sumando a Chile a una tendencia internacional íntimamente ligada a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. Posteriormente, el año 2009, entraba en vigencia la ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permitió avanzar en el rol fiscalizador de la ciudadanía y advertir actos de corrupción y abusos de poder.

Uno de los problemas que se sigue arrastrando es que ni la Constitución ni la Ley de Transparencia establecieron una definición de información pública. Los artículos en cuestión sólo se enfocan a qué instrumentos (actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen) o formatos (cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento) se pueden requerir a los organismos

públicos. Pero todos quienes nos relacionamos con la gestión de información, sabemos que esta es mucho más que el tipo y formato del documento que la contiene.

Lo anterior es relevante ya que es lo que permite no tener claridad respecto del límite entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la vida privada, otra de las garantías fundamentales de la Constitución, quedando cualquier disputa supeditada a tribunales y jurisprudencia.

¿Qué decía la propuesta rechazada el año pasado? Sin seguir definiendo información pública, era más tajante en la protección del derecho al asegurar a todas las personas la transparencia de la información pública facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos. Hoy, la

nueva propuesta es bastante más modesta, limitándose sólo a lo que establece la ley 20.285, por lo que se anticipa que no habrá ningún cambio y, probablemente, las comunicaciones de los funcionarios públicos utilizando medios públicos siga siendo sentenciada como privada.

Frente a dicho escenario, la nueva propuesta se hace cargo estableciendo la creación de una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas. Aunque la propuesta no determina la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia, bajo mi punto de vista la lectura es muy clara: ya no se busca fortalecer el rol fiscalizador del ciudadano común, sino que todo queda entre las cuatro paredes de la administración del Estado. **CE**

“

No se busca fortalecer el rol fiscalizador del ciudadano común, sino que todo queda entre las cuatro paredes de la administración del Estado”

